

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Abril 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio y Junta Consultiva agronómica; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crearán en todos los partidos judiciales de España campos de demostración agrícola, bajo el cargo y dirección facultativa de los Ingenieros encargados del servicio agronómico nacional, con arreglo á los artículos siguientes.

Art. 2.º Los campos de demostración se estable-

cerán en los terrenos que cedan los Municipios ó los agricultores, eligiendo los Ingenieros para este objeto los que más facilidades presenten para la confirmación de los resultados beneficiosos de la enseñanza.

Art. 3.º El Gobierno facilitará la Dirección gratuita del Ingeniero agrónomo y los instrumentos, máquinas, semillas y abonos que deban ensayarse, distribuyendo por igual entre todas las provincias los recursos consignados para este objeto en el presupuesto. Las Diputaciones provinciales facilitarán locales para conservar estos enseres.

Art. 4.º El Ingeniero agrónomo de cada provincia verificará una excursión á todas las cabezas de los partidos judiciales, estudiando sobre el terreno los sistemas de cultivo de cada comarca. Presentará luego una Memoria de las reformas convenientes, y propondrá los experimentos que deban ejecutarse anualmente, formando un presupuesto de los gastos necesarios. El Consejo provincial informará esta Memoria, y con su aprobación ó con las observaciones oportunas, lo remitirá á la Dirección general de Agricultura para los efectos correspondientes.

Art. 5.º Los Ingenieros del servicio agronómico, encargados de la dirección de los campos de demostración, residirán cien días al año fuera de la capital, verificando excursiones á los partidos judiciales de sus provincias respectivas. En estas excursiones celebrarán conferencias sobre la agricultura

NEGOCIADO 3.º—*Circulares.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Tolosa el día 5 del actual, cuyo nombre y señas se expresan á continuación, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Zaragoza 7 de Abril de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Nombre y señas del fugado.

José María Castanaga, (a) Chistivar, natural de Andoain, de 27 á 31 años, alto, grueso, color sano, barba cerrada; viste blusa, pantalón y boina azul y alpargatas blancas.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, averiguen el paradero del sujeto cuyas señas se expresan á continuación, dándome parte del resultado de sus gestiones.

Zaragoza 9 de Abril de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas de D. Dámaso García Rodríguez.

Vecino de Tarazona de Valdeolona (Salamanca), de unos 40 años, estatura buena, color moreno, pelo y bigote moreno, canoso, ojos castaños, con una berruga en el izquierdo, cara granulenta y de pronunciación tarda; viste traje cuadritos café jaspeado blanco, sombrero hongo alto de cinta ancha, capa con embozos de felpa color café y contraembozos negros y verdes. Su aspecto general es de una persona bien acomodada.

CORREOS.

«Dirección general de Correos y Telégrafos.—Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Zaragoza y la de Fraga se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Huesca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Fraga, asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos, el día 14 de Mayo, á la una de la tarde, en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 7.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 750 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos,

concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberán verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Zaragoza á la de Fraga y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Zaragoza y la de Fraga (Huesca).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Zaragoza á la de Fraga toda la correspondencia (entendiéndose también como tál los pliegos con valores declarados,

y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 105 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 19 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se presta en carruaje y de 5 si á caballo, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de correos de Zaragoza y Huesca. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza ó en la de Huesca.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 27 de Marzo de 1888.—El Director general, A. Mansí.»

Lo que he dispuesto se publique á fin de que, los que deseen tomar parte en la subasta se presenten,

á la una de la tarde del día 14 de Mayo próximo, en la Secretaría de este Gobierno civil y entreguen sus proposiciones al tenor de lo dispuesto en el pliego que precede.

Zaragoza 26 de Marzo de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de la cuenta general de caudales de esta provincia y de los establecimientos que de ella dependen, correspondiente al ejercicio 1883-84, en sus dos periodos, ordinario y de ampliación.

PERIODO ORDINARIO.

CARGO.	Pesetas. Cs.
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1883 el ejercicio anterior de 1882-83.....	472.115'19
Rentas y censos de la provincia.....	23.680'29
Portazgos, pontazgos y barcajes.....	41.120'83
Recargos sobre las contribuciones directas...	744.671'37
Instrucción pública.....	33.368'30
Beneficencia.....	231.752
Resultas de presupuestos anteriores.....	80.633'41
Movimiento de fondos.....	508.077'23
TOTAL CARGO.....	2.135.418'62

DATA.	Pesetas. Cs.
Administración provincial.....	115.282'42
Servicios generales.....	19.498'83
Obras públicas.....	19.991'74
Cargas.....	1.858'51
Instrucción pública.....	75.923'40
Beneficencia.....	667.912'16
Imprevistos.....	25.326'58
Carreteras.....	170.655'90
Otros gastos.....	100.378'99
Resultas.....	2.156'25
Movimiento de fondos.....	467.012'49
TOTAL DATA.....	1.665.997'27

RESUMEN.	Pesetas. Cs.
Importa el Cargo.....	2.135.418'62
Idem la Data.....	1.665.997'27
<i>Existencia para el periodo de ampliación.</i>	<i>469.421'35</i>

PERIODO DE AMPLIACIÓN.

CARGO.	Pesetas. Cs.
Existencia del periodo ordinario.....	469.421'35
Rentas y censos de la provincia.....	735'27
Portazgos, pontazgos y barcajes.....	4.803'93
Recargos sobre las contribuciones directas...	194'454
Instrucción pública.....	2.776'70
Beneficencia.....	134.889'39
Resultas.....	51.777'75
Movimiento de fondos.....	140.569'18
TOTAL CARGO.....	999.427'57

DATA.

	Pesetas. Cs.
Administración provincial.....	500
Servicios generales.....	25.370'81
Obras públicas.....	410'75
Instrucción pública.....	14.330'83
Beneficencia.....	266.526'50
Imprevistos.....	4.673'42
Carreteras.....	113.410'74
Otros gastos.....	23.001'12
Resultas.....	58.200
Movimiento de fondos.....	149.611'86
TOTAL DATA.....	656.036'03

RESUMEN.

Importa el Cargo.....	999.427'57
Idem la Data.....	656.036'03
<i>Existencia para 1884-85.....</i>	<i>343.391'54</i>
Clasificación de esta existencia:	
En la Depositaria provincial.....	309.000'66
En el Instituto de segunda enseñanza.....	7.725'96
En los Establecimientos de Beneficencia.....	26.664'92
	343.391'54

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo segundo, art. 126 de la ley Provincial vigente.

Zaragoza 6 de Abril de 1888.—El Presidente, Pedro Olleta.—De A. de S. E., Francisco Bellosas, Secretario.

SECCION QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Circular.

La disposición 8.^a y siguientes de la Real orden de 12 de Enero de 1872, determinando cuanto debe tenerse presente en la formación de presupuestos escolares, dicen así:

«8.^a Los Maestros presentarán á las Juntas locales, dentro del mes de Abril, un presupuesto duplicado por conceptos especificados de los gastos del material de sus Escuelas para el año económico siguiente, aplicando la mitad de su importe al aseo del local y al material fijo, y la otra mitad al surtido de tinta, plumas, papel, libros y demás medios de enseñanza y á la adquisición de premios. Este presupuesto será remitido á la Junta provincial dentro del mes de Mayo por las Juntas locales, informando á continuación lo que estimaren oportuno. Trascurrido este plazo las Juntas provinciales reclamarán directamente los presupuestos que faltaren á los respectivos Maestros.

9.^a Las Juntas provinciales, previo el informe del Inspector de primera enseñanza, procederán al examen y aprobación de estos presupuestos, devolviendo un ejemplar autorizado al Maestro, el cual queda en la obligación de remitir una copia literal á la Junta de la localidad.»

Como á pesar de lo terminantemente dispuesto en las precedentes reglas, no se consiga la remisión de

tales documentos con la puntualidad establecida, y con el fin de no dar lugar á la adopción por parte de esta Junta de medidas que pudieran ser gravosas á los Maestros, se dictó la circular de 19 de Abril del año último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 22 del mismo mes, haciendo en ella cuantas observaciones se creyeron conducentes, cuya circular tiene en esta por reproducida; debiendo añadir únicamente, que como por virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 16 de Julio del año último, el 10 por 100 de la suma á que ascienda el presupuesto por el material de enseñanza de las Escuelas de instrucción primaria ha de destinarse al pago de jubilaciones y pensiones, deberán tener presente los Maestros esta circunstancia para deducirla de la cantidad destinada á material, que será siempre por lo menos la cuarta parte del sueldo con que esté dotada la Escuela, concretándose á distribuir el 90 por 100 restante en la forma que determina la regla 8.ª

Espera esta Junta que tanto los Maestros y Maestras como las respectivas Juntas locales se apresurarán á cumplir con cuanto queda indicado, sin dar lugar á nuevos recuerdos.

Zaragoza 7 de Abril de 1888.—El Presidente, Nicasio de Montes.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de las especies de consumos y sus recargos, y el de la sal, en el año 1888-89, bajo el tipo en alza de los derechos del Tesoro y recargos autorizados, salvo las modificaciones que puedan acontecer en virtud de los proyectos presentados en las Cortes por el Excmo. señor Ministro de Hacienda.

La subasta se celebrará en la Sala Consistorial el día 20 del actual, á las diez de su mañana, y terminará á las once de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Undués Pintano 5 de Abril de 1888.—El Alcalde, José Miranda.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder en pública subasta al arriendo á venta libre y en conjunto de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo en alza de las cuotas que satisface al Tesoro y recargos autorizados, para el próximo año económico 1888 á 89, debiendo tener lugar dicho acto en estas Consistoriales el día 15 del actual, y hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Aznara 6 de Abril de 1888.—El Alcalde, Isidro Alcalá.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder en pública subasta al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sal de este pueblo para el año económico de 1888-89, y por el tipo en alza de 3.523 pesetas 44 céntimos á

que asciende la cuota para el Tesoro, recargo del 100 por 100 para fondos municipales y el 3 por 100 de premio de recaudación y conducción de caudales, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 17 del actual, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Figueruelas 7 de Abril de 1888.—El Alcalde, Marcos Cascán.

No habiendo producido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en el ejercicio 1888-89, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día 17 de los corrientes, á las diez de la mañana, en la Sala capitular, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto hasta el acto de la subasta en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villanueva de Gállego 6 de Abril de 1888.—El Alcalde ejerciente, Manuel Pradilla.—D. S. O., Manuel Algar, Secretario.

El Ayuntamiento de esta villa y asociados tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de las especies de consumos para el próximo año económico de 1888 á 1889, bajo el tipo en alza de 5.429 pesetas 16 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados. La subasta tendrá lugar el día 20 del corriente mes de Abril, de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa de Moneva, y de no haber resultado se celebrará la segunda el día 5 del próximo mes de Mayo á la misma hora y en dicho punto, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Moneva 8 de Abril de 1888.—El Alcalde, Francisco Julvez.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada en esta villa para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, se señala otra segunda que tendrá lugar el día 18 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial.

Y se anuncia para que llegue á noticia de todas las personas que deseen interesarse en ella.

Ejea de los Caballeros 7 de Abril de 1888.—El Alcalde, F. Cosculluela.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, en el que se hallan representadas todas las clases de la localidad, ha acordado sacar á pública subasta el arriendo á venta libre de todos los artículos sujetos al impuesto de consumos para hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo para el año económico de 1888-89, que asciende á la cantidad de 3.547 pesetas 87 céntimos. La primera subasta tendrá lugar el día 22 del corriente, de diez á once de su mañana, en la Sala Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Oseja 8 de Abril de 1888.—El Alcalde, Ramón Aznar.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1888-89, mediante subasta que se celebrará en la Casa Consistorial el día 15 del actual, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal; caso de no haber postor en la primera subasta, se celebrará la segunda y última el domingo 22 del mismo mes, bajo los mismos pactos y condiciones que han de regir para la primera.

Alfamén 6 de Abril de 1888.—El Alcalde, Babil Urriaga.

El Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos en el año 1888-89, por el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, mediante subasta que se celebrará el día 15 del actual, á las diez de la mañana en la Casa Consistorial; caso de no haber postor se celebrará la segunda subasta el día 22 de este mes. El pliego de condiciones se hallará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sediles 7 de Abril de 1888.—El Alcalde, Faustino Pablo.

El día 16 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo en alza de la cuota que satisface al Tesoro y recargos autorizados para el año económico de 1888 á 1889, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alpartir 4 de Abril de 1888.—El Alcalde, Genaro Jimeno.

Por término de 15 días, contados desde el en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza inmueble, durante el año económico de 1887 á 1888, previa presentación de los títulos que las justifiquen, conforme se halla prevenido.

Alpartir 4 de Abril de 1888.—El Alcalde, Genaro Jimeno.

No habiendo producido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta para el arriendo de las especies de consumo, con el fin de cubrir el cupo correspondiente á este pueblo, para el próximo año económico de 1888-89, se anuncia otra segunda al mismo objeto, que tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 20 del mes corriente, á las nueve de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Utebo 6 de Abril de 1888.—El Alcalde, José Artazos.

El Ayuntamiento y Junta por consumos, en vista de que no han dado resultado los encabezamientos parciales ni gremiales, han acordado proceder al arriendo á venta libre de las especies sujetas al

impuesto para el año próximo de 1888-89, bajo el tipo en alza de 9.848 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos municipales, cuya subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa el día 17 de los corrientes, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Malón 6 de Abril de 1888.—El Alcalde, Cirilo Munarriz.—El Secretario, Mariano Magallón.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, ha acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, por la cantidad de 11.226 pesetas 54 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, mediante subasta pública que se celebrará en esta Sala Consistorial el día 19 del actual, á las diez de la mañana, y para interesarse en ella se acreditará haber consignado en la Depositaria municipal el importe del 5 por 100.

Velilla de Ebro 8 de Abril de 1888.—El Alcalde, Casimiro Continente.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales que á la misma corresponde, tiene acordadas las subastas, depurando los medios 2.º, 3.º y 4.º que ordena el art. 223 del reglamento de consumos, para el año económico de 1888-89, bajo el tipo en alza del cupo del Tesoro y recargos municipales autorizados por la ley. La subasta tendrá lugar el día 23 de Abril y hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Osera 7 de Abril de 1888.—El Alcalde, Lorenzo Celma.—Por su mandado, Urbano Benito.

La matricula de subsidio de este pueblo, formada para el año económico de 1888 á 89, se hallará expuesta al público por término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

San Mateo 7 de Abril de 1888.—El Alcalde, Juan Bordonaba.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas reclamados en ciertos autos ejecutivos que penden en este Juzgado, he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes sitos en el término municipal de Ainzón infrascritos, y siguientes:

1.º Un barrio ó caserío, llamado Huechaseca, de extensión superficial de 406 cabíces de tierra, equivalentes á 232 hectáreas, 29 áreas y seis centiáreas, ó las que contenga dentro de sus confrontaciones; lindante al Norte con monte común de Ainzón, al Mediodía con monte del pueblo de Tabuen-

ca, al Este con monte del mismo pueblo y el de la ciudad de Borja y al Oeste con monte del lugar de Fuendejalón y con el de Ainzón. Cuyo lugar contiene una casa principal, compuesta de pisos firme, primero y segundo, bodegas de aceite y vino, graneros, cuadras y cocheras y una iglesia parroquial contigua; así como un molino oleario de una prensa de viga y sus dependencias propias, todo en buen estado de conservación: catorce casas para viviendas de colonos ó operarios de labor, compuestas de un piso y el firme, unas en mal estado de conservación, otras derruidas y algunas en estado ruinoso, y varios sitios ó vagos derruidos: tres cuevas destinadas á bodegas vinarias, construídas del mismo terreno, con 19 cubas y dos tinós, aquéllas todas útiles de distinta calidas, y éstos construídos de obra de fábrica. A la parte Este de la finca que se describe y también dentro y como parte de ella, existe un pantano de nueva construcción que recoge sus aguas, en parte, de un manantial llamado Valdeperillo y las restantes de aluvi6n, con cuyas aguas se riegan sobre unos 200 cahíces de tierra viña, olivar y calva, y el resto se compone de tierras incultas destinadas á pastos con parte plantada de carrasca, coscojo, romero y aliaga. Dentro del perímetro de dicha finca y próximas á los edificios, se encuentran pequeñas extensiones de terreno y algunas cuevas ocupadas á bodegas vinarias de distintos particulares que tributan un corto censo á la finca de que se trata. Es ésta atravesada por dos caminos de servidumbre. en direcci6n el uno de Norte á Sur de los pueblos de Ainzón y Tabuena y el otro de Este á Oeste para los pueblos de Calcena y Fuendejalón; y ha sido justipreciada en su totalidad, en 347.375 pesetas.

2.º Una viña llamada de D. Pedro, próxima á la finca antes descrita, sita en la partida de la Falsa, de cabida cinco hectáreas, 56 centiáreas, poco más ó menos; lindante al Norte con campo de Martín Sopena, al Este con la de Concepción Bellido Pérez, al Sur con la de Pascual Galvete y al Oeste con la de Agustín Galvete: valorada en 14.985 pesetas.

3.º Otra viña, en la partida del Saliagar, su cabida 44 hectáreas, 86 centiáreas, poco más ó menos; lindante al Norte con barranco de Malanquilla, al Este con sarda de D. Pedro Pablo Milagro, al Sur con camino y al Oeste con viña de D. Manuel Lasheras: valorada en 7.515 pesetas.

Se ha señalado para el acto de la doble y simultánea subasta, que tendrá lugar en el Juzgado de Borja y en este de mi cargo, sito calle de la Democracia, núm. 64, el día 30 de los corrientes, á las doce de la mañana, debiendo hacerse las prevenciones siguientes:

1.ª Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse aquéllas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Y 3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la sucursal del Banco de España de esta ciudad, el 10 por 100 efectivo del valor dado á los bienes que se pretenda adquirir.

Dado en Zaragoza á 5 de Abril de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Mariano Moliner.

Calatayud.

D. Francisco García Hidalgo, Juez de instrucción de la ciudad de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas ocasionadas en causa criminal que se siguió en este Juzgado contra Gregorio Sánchez Mostajo, vecino de Terret, sobre lesiones, tengo acordado la venta en pública subasta de la mitad de una casa, sita en la calle Mayor del expresado pueblo, núm. 58; confrontante toda ella por la derecha con casa de Manuela Roy Ladrón y la de Manueia Melendo Calvo, por la izquierda con la de Carmen Pérez Bellido y por la espalda con huerto de la propiedad de la misma Carmen: tasada dicha mitad en 500 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Escuelas, núm. 7, el 28 del actual, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, hallándose corriente el título de propiedad.

Dado en Calatayud á 4 de Abril de 1888.—Francisco García.—D. S. O., Manuel Palomares.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. José Valeras Calvez, Capitán Ayudante del segundo regimiento divisionario de Artillería de Campaña:

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo contra el artillero segundo de este regimiento Ramón Trench Clotet, natural de Lladurs, provincia de Lérida, hijo de José y de Antonia, de oficio labrador y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire regular, sin seña alguna particular, por el delito de no haberse presentado al ser llamado para que lo efectuase, encontrándose en uso de licencia ilimitada; he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Ramón Trench, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que en esta Plaza ocupa su regimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del encausado antes nombrado procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia al cuartel citado á mi disposición.

Zaragoza 2 de Abril de 1888.—José Valeras.—Por su mandado, Hilario Pérez.